Naciones Unidas A/56/594

Asamblea General

Distr. general
21 de noviembre de 2001
Español
Original: árabe

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 167 del programa

Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Mahmoud Mohmed **Al-Naman** (Arabia Saudita)

I. Introducción

1. El tema titulado "Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado" se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/175 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2000.

2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2001, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones cuarta a sexta y 27ª, celebradas los días 9 y 10 de octubre y 19 de noviembre de 2001. Las opiniones de los representantes que intervinieron durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/56/SR.4 a 6 y 27).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (A/55/637).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.6/56/L.18

5. En la 27ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Nueva Zelandia, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, España, los Estados

01-65642 (S) 271101 281101

Unidos de América, Fiji, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, la República de Corea, Sierra Leona, Suecia y Ucrania, a los que sumaron posteriormente Francia, Grecia, Luxemburgo, Polonia y Rumania, presentó un proyecto de resolución titulado "Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado" (A/C.6/56/L.18).

6. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una declaración en la que señaló las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

7. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/56/L.18 sin someterlo a votación (véase el párrafo 8).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 75/175, de 19 de diciembre de 2000, sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994, por la que aprobó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Recordando además la carta de fecha 24 de octubre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre del personal del sistema de las Naciones Unidas en todo el mundo[1], en la que se señalan a su atención los problemas de seguridad que enfrentan el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Reafirmando la necesidad de promover y garantizar el respeto de los principios y normas de derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, así como las disposiciones pertinentes a los derechos humanos y a los refugiados,

Profundamente preocupada por los crecientes riesgos y peligros a que se enfrentan sobre el terreno el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y consciente de la necesidad de proporcionar la mayor protección posible para su seguridad,

Expresando su preocupación por el hecho de que el personal de contratación local se vea particularmente expuesto a ataques,

[1] S/2000/1133, anexo.

Acogiendo con agrado el reciente aumento del número de Estados que han pasado a ser partes en la Convención, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, y observando que hasta la fecha de la presente resolución 55 Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella,

Consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención;

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado[2], y toma nota de las recomendaciones en él contenidas;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y a que respeten plenamente sus obligaciones en virtud de esos instrumentos;

3. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y sobre el alcance de la actual protección jurídica, así como de sus recomendaciones[3];

4. *Recomienda* que el Secretario General siga procurando que las disposiciones pertinentes de la Convención se incluyan en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o de las misiones que concierten las Naciones Unidas;

5. *Alienta* al Secretario General y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que continúen adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades y de sus actuales mandatos institucionales, para reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

6. *Reconoce* la necesidad de tener en cuenta la seguridad de los funcionarios de contratación local, que están especialmente expuestos y entre los cuales se cuentan la mayoría de las víctimas;

7. *Decide* establecer un comité especial abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examine las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe[2] sobre las medidas encaminadas a reforzar y mejorar el régimen jurídico de protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

8. *Pide* al Secretario General que invite al Comité Internacional de la Cruz Roja a participar como observador en las deliberaciones del Comité Especial;

9. *Decide* que el Comité Especial se reúna del 1° al 5 de abril de 2002 y recomienda que, tras la presentación del informe del Comité Especial, la Sexta Comisión examine si éste deberá continuar su labor del 7 al 11 de octubre de 2002, durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

---

[2] A/55/637.

[3] A/55/1024 y Corr.1, secc. III.F.

10. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre su labor;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado”.